Núm. 269. Jueves 13 de Noviembre de 1884. (36 céntimos.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los *Lúnes* y siguientes á *Jueves Santo, Corpus Christi* y el de la *Ascencion*.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta Córte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2673.

SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telégrama de hoy, me dice lo siguiente:

«Madrid 11 Noviembre 84.—El Cónsul de España en Paris telegrafía á 5'30 t. lo siguiente:—De las 12 del dia de ayer á las 12 de hoy, casos 177 y 41 defunciones, de las cuales 22 casos anteriores.—El Cónsul en Orán, comunica á las 7 y 25 de la noche, defunciones 13, de las cuales 5 coléricas.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 12 Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Antonio Satorras.

Núm. 2674.

SANIDAD.

«La presentación del cólera morbo en la capital de la República francesa obliga al Gobierno de S. M., en armonía de su convicción y en cumplimiento de los preceptos terminantes de la ley de Sanidad del Reino, á restablecer el sistema de precaución y defensa que tan felices resultados ha alcanzado en bien de nuestro país.

»La serenidad y meditación que deben presidir á la aplicación de un sistema que impone al fin sacrificios á intereses secundarios ante el supremo de la salud pública le aconsejó esperar á que los hechos desvanecieran toda duda sobre el tristísimo que hoy motiva la presente circular. Uníase á esta consideración la no menor de preparar los lazaretos para resguardar á los cuarentenarios de la inclemencia de la estación que atravesamos.

»Las medidas de previsión tomadas desde el primer instante hacen que ya sea posible la inmediata aplicación de las precauciones legales, que serán restablecidas en todo su rigor tanto en la frontera como en nuestros puertos.

»De su acreditado celo me prometo que secundando los enérgicos propósitos del Gobierno, dedique preferente atención, sobre todos los asuntos que reclaman la suya, á las cuestiones de salud y de higiene públicas, prescribiendo las medidas más eficaces y cuidando severamente que se cumplan para mejorar la de los pueblos sometidos á su mando, y confiados á la protección de su iniciativa y de su actividad.

»De esta manera, al cumplir V. S. los deseos de S. M. el Rey (Q. D. G.), que de Real orden le trasmito, se habrá hecho acreedor á la confianza que el Gobierno tiene depositada en V. S. y á la gratitud del país entero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1884.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Por la circular preinserta, se enterarán los Alcaldes de cuanto el Gobierno de S. M. ha dispuesto con motivo de la presentacion del cólera en París; y al efecto que en la misma se indica, les reitero el exacto cumplimiento de las disposiciones que sobre medidas higiénicas se tienen dictadas por la Superioridad y por este Gobierno, y que tanto contribuyeron á contener en esta provincia el desarrollo de la enfermedad colérica que afligió á algunos pueblos de la misma en los dos últimos meses.

Tarragona 12 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Antonio Satorras.

Núm. 2675.

BENEFICENCIA.

Instruido por el Ayuntamiento de Masroig el oportuno expediente en justificacion de las pérdidas ocasionadas por la tormenta que descargó en aquel término municipal, al objeto de obtener el perdon ó rebaja de contribuciones en la parte que proceda, se hace público por medio de este periódico oficial; advirtiendo que dicho expediente estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno por el término de ocho dias, á los efectos de la Instruccion de 20 de Dicimbre de 1847.

Tarragona 12 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Antonio Satorras.

Núm. 2676.

Orden Público.

En virud de denuncia de la Guardia civil producida por el Capitan de Tortosa en comunicacion de 30 de Octubre último, este Gobierno, en providencia de 6 del actual, impuso cinco pesetas de multa á Isidro Pons, conductor del coche número 3 de la empresa de D. Juan Mañé, por infraccion del art. 20 del Reglamento de carruajes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de la provincia, y principalmente de las empresas de carruajes, á fin de evitar los abusos que, con repeticion, se cometen por las mismas.

Tarragona 12 de Noviembre de 1884.—El Gobernador interino, Antonio Satorras.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia elevada por la casa Osacar, Hermanos, del comercio de San Sebastian, Guipúzcoa, solicitando la celebración de un concierto para el pago del impuesto transitorio y recargo municipal que grava el azúcar de producción nacional, por el que devengue el azúcar elaborado en la fábrica de su propiedad con mieles de caña procedentes de las Antillas.

En su vista, y la del expediente instruído por esa Dirección general:

Considerando que no existiendo datos bastantes para determinar un tipo medio de producción en azúcar en relación á la graduación ó densidad de las mieles importadas, es indudable que no puede señalarse actualmente un precio para el concierto por la fabricación de que se trata, porque si fuese elevado le rechazarían los fabricantes, no consiguiéndose resultado alguno, y si por el contrario se fijase uno bajo se perjudicarían los intereses del Tesoro con tanta mayor facilidad, cuanto que no estando sujetas á ningún derecho de introducción las mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas, podría hacerse la fabricación en gran escala, y utilizando las mieles más ricas en azúcar con el fin natural de obtener el mayor beneficio posible; y

Considerando que por lo tanto no procede resolver sobre el concierto hasta que reunidos los datos

necesarios por los sucesivos ensayos propuestos por la Dirección general de Aduanas, pueda establecerse en forma acertada y equitativa,

S. M., conformándose con lo propuesto por esta Dirección general y la de Aduanas, se ha servido aprobar las siguientes reglas encaminadas al fin indicado, y á regularizar la vigilancia é intervención de las fábricas de que se trata:

1.ª Las fábricas que se establecieren para la elaboración de azúcar con mieles de caña procedentes de las provincias ultramarinas deberán solicitar previamente la licencia á que se refieren los artículos 3.° y 4.° de la instrucción del impuesto, fecha 14 de Abril de 1878.

2.ª La misma licencia deberán solicitar las fábricas ya establecidas para la elaboración del azúcar con caña ó remolacha cuando se dedicaran á su fabricación con las mieles expresadas.

3.ª Los fabricantes que omitieran este requisito incurrirán en las penalidades que determinan los artículos 28 y 31 en sus casos primeros.

4.ª Los expresados fabricantes deberán observar en todo los preceptos de los capítulos 3.° y 4.° de la instrucción del impuesto; entendiéndose que las reglas respectivas á la introducción é intervención de la caña serán aplicables á las mieles, y que el cargo provisional que el artículo 25 fija en un 15 por 100 del peso de la caña será de un 30 por 100 respecto de las mieles.

También será aplicable lo prevenido en los capítulos 5.°, 6.° y 7.° de dicha instrucción; entendiéndose que la penalidad que establecen los artículos 28, en su caso 4.°, y 30 se refieren asimismo á las mieles.

6.ª Las Aduanas por donde se realicen introducciones de mieles facilitarán á las Delegaciones de Hacienda respectivas una nota de las importaciones realizadas, personas que verifican los despachos y cantidades introducidas, acompañando á esta nota una muestra cerrada y sellada de cada partida de las mieles que se introduzcan.

7.ª Las Delegaciones de Hacienda dispondrán que por el Inspector farmacéutico de la provincia se analicen dichas muestras para determinar su densidad ó graduación y clase, su riqueza en azúcar y el rendimiento industrial probable de este producto, remitiendo inmediatamente á la Dirección general de Impuestos un resumen demostrativo del resultado de cada análisis.

Y 8.ª Los introductores de mieles con destino á la bonificación de vinos ó á la elaboración de aguardientes ó licores se limitarán á dar conocimiento de la introducción á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia respectiva, á fin de que pueda vigilar su ulterior destino si lo estimase necesario.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Impuestos.

—=—

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido al tenor de lo preceptuado en el art. 75 del reglamento vigente de la contribución industrial, con el objeto de acordar la cuota que deben satisfacer los que se dedican en tienda á la venta pública al por mayor y menor de hielo artificial sin ser fabricantes de este artículo, y cuya industria no se halla comprendida en ninguna de las tarifas del citado reglamento:

Visto cuanto resulta del expediente mencionado en el cual se han cumplido los requisitos exigidos por aquel reglamento:

Considerando que los vendedores de nieve ó hielo al por mayor de quienes se trata, realizan una industria distinta de la de los dueños de pozos de nieves y no pueden estar confundidos con éstos en un mismo epígrafe, ni menos tributar con la misma cuota:

Considerando que los dueños de pozos de nieve ó hielo natural son verdaderos acaparadores que almacenan grandes cantidades de este artículo en la época mas favorable para ello, y que la conservan en local apropiado, construido ó labrado con condiciones especiales, hasta el punto que es singularmente llamado *pozo de nieve* precisamente por estas condiciones que ha de reunir, por ser un pozo seco y estar revestidos de fábrica sus muros y tener conductos de desagüe en su fondo, etc.:

Considerando que cualquier otro local destinado á conservar el hielo ó la nieve, sólo por contadas horas y dias, interin el vendedor le da salida y repone el surtido, no puede ser confundido con los verdaderos pozos, sin que resulte violentada la designación propia de éstos, de tal suerte que los agentes del Fisco no verian ejercicio de industria donde no vieran *pozo de nieve*, ni los industriales se creerían obligados á tributar como dueños de pozos cuando en local de otra clase conservaran y vendieran su mercancía:

Considerando que se trata de un artículo que no ofrecerá frecuentemente casos de venta al por mayor, fuera de las fábricas ó pozos; pero que no cabe dudar que han de presentarse algunos, máxime cuando el expediente instruido prueba que existen:

Considerando que hay que tener en cuenta que los fabricantes de hielo y los dueños de los pozos de nieve pueden situar almacenes de venta fuera del local de la producción ó del depósito, y hacer las ventas en condiciones que los coloquen en obligación de tributar separadamente por estos almacenes; y que de ser esto así, cabría la duda respecto del epígrafe que habría de aplicárseles, no siendo justo exigirles tantas cuotas de fábrica ó de pozo como almacenes de venta establecieran:

Considerando que resulta justificada la necesidad de no confundir á los que revenden al por mayor nieve ó hielo, surtiéndose de fábricas, de pozos ó de otra suerte, con los productores de hielo artificial y los que acaparan nieve ó hielo natural para hacer por sí ventas, y además surtir á revendedores del artículo en cuestión;

S. M., de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con el dictamen emitido por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado se ha servido ordenar:

1.° Que se adicione al epigrafe 89 de la segunda tarifa de la contribución industrial la siguiente nota. «Los dueños de pozos que figuren en la matrícula tendrán derecho á hacer ventas de nieve ó hielo en las condiciones que el artículo 36 del reglamento vigente señala á los fabricantes de la tarifa 3.ª»

2.° Que para que tributen los vendedores que no sean fabricantes ni dueños de pozo se creen en la tarifa 5.ª dos epígrafes, adicionándolos con los números 4 y 5 á los de la clase 1.ª, primera división, en los términos siguientes:

«Núm. 4.—Vendedores al por mayor y menor ó al por mayor solamente de nieve ó hielo *que no sean dueños de pozo ni fabricantes*, y que se surtan de estos ó de otra cualquiera forma, pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 100 pesetas. En las demás poblaciones 60 pesetas.

Núm. 5.—Los mismos vendedores al por menor solamente pagarán: en Madrid, Barcelona, Cádiz, Málaga, Sevilla y Valencia 60 pesetas. En las demás poblaciones 40 pesetas.

Las cuotas fijadas en los dos números precedentes se entenderán reducidas á la cuarta parte de su importe en el caso de que las ventas se verifiquen en establecimientos inscritos en matrícula por otro concepto, á nombre del mismo vendedor de nieve ó hielo.»

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1884.—Cos-Gayon.—Sr. Director general de Contribuciones.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Salamanca las cátedras de Historia Universal, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el art. 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre último.

Pueden tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares y supernumerarios de las Universidades de distrito que reunan las condiciones exigidas en el citado decreto y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

—=—

Se hallan vacantes en las Universidades de Granada, Santiago y Sevilla las cátedras de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.°

del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1884. —El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

—=—

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Granada, Salamanca y Sevilla las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo, y Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotadas con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, y á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884. —El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

—=—

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Literatura jurídica, principalmente española, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y art 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de 20 dias, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884. —El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

—=—

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Historia de la Filosofía, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884. —El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

—=—

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de esta Corte la cátedra de Historia y examen crítico de los más importantes Tratados de España con otras Potencias, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el artículo 2.° del reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 24 de Octubre último.

Pueden tomar parte en este servicio los Profesores auxiliares y supernumerarios de la misma Universidad que reunan las condiciones exigidas en dicho decreto y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Noviembre de 1884. —El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

—=—

Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia, las cátedras de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y la Teoría y práctica de redacción de instrumentos públicos, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.° del reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1884. —El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

(Gaceta del 7 de Noviembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2677.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Don Tomás Larráz y Gomez, Jefe de Secretaría dé la Excma. Diputacion provincial de Tarragona.

Certifico: Que la sesion de hoy no ha podido celebrarse por falta de mayoría legal, habiendo concurrido los señores Presidente, Castellá, Fumaña, Gay, Huguet, Alvarez, Bella, Civit, Morera y Ballester, y escusado su asistencia los señores Capell, Simó (D. Jaime), Font y Algueró. El Sr. Murall se encuentra en este dia evacuando una comision del servicio.

Y para que conste segun lo prevenido en el artículo cincuenta y tres del Reglamento, suscribo ésta con el visto bueno del señor Presidente y remito copia al señor Gobernador para su conocimiento y efectos que aquél previene, en Tarragona á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Tomás Larráz.—V.° B.°.— El Presidente, Satorras.

Núm. 2678.

Debiendo ser provista una plaza de Peon-capataz para la vigilancia de las carreteras provinciales con residencia en Plá de Cabra, dotada con el haber anual de 700 pesetas; esta Diputacion ha resuelto anunciar dicha vacante por medio de este periódico oficial al objeto de que los que aspiren á dicho empleo presenten sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de quince dias, á contar del en que se inserte el presente anuncio, en la inteligencia que es condicion precisa saber leer y escribir correctamente, una larga práctica y pruebas de reconocida

aptitud y moralidad en el desempeño de cargos análogos.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán la debida publicidad al presente anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 11 de Noviembre de 1884.—El Presidente, Antonio Satorras.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Emilio Morera.

Núm. 2679.

COMISARÍA DE GUERRA DE GERONA.

NOTA *de los precios límites que han de regir en el acto de la segunda convocatoria de proposiciones particulares, que debe celebrarse el dia 14 del actual, á las diez de su mañana, en la Inspeccion de Subsistencias de Barcelona y en esta Comisaría, segun anuncios publicados, para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en Olot, desde el dia que se le designe al adjudicatario hasta el 31 de Octubre de 1885, y un mes más si conviniese á la Administracion militar.*

PRECIOS LÍMITES.

	Pesetas.	Garantía para la proposicion. Pesetas.
Por cada racion de pan	0'23	850
Por cada una de cebada............	0'95	
Por cada quintal métrico de paja......	5'26	

Gerona 6 de Noviembre de 1884.—El Comisario de Guerra, Eugenio Herp.

Núm. 2680.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL *de Catllar.*

Formadas las cuentas municipales de esta villa, correspodientes á los años económicos de 1873-74, 74-75 y 75-76, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, á fin de que puedan examinarlas aquellos á quienes interesa y formular las reclamaciones que consideren oportunas dentro del expresado plazo.

Catllar 28 de Octubre de 1884.—El Alcalde, Eufemiano Queralt.

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por el Ayuntamiento de CORBERA, *durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Dia 1.° Julio. Extraordinaria.—Se dió cuenta por el Secretario de una instancia presentada por D. Manuel Gallinat, pidiendo la anulacion del acuerdo tomado por el Ayuntamiento el dia 22 de Junio anterior, sobre la destitucion del mismo del cargo de Secretario, apelándose de dicho acuerdo para ante al M. I. Sr. Gobernador civil.

Dia 6.—Se acordó librarse certificacion negativa de no haber bienes nacionales en este distrito municipal.

Dia 13.—Se acordó formar las secciones para el sorteo de la Junta municipal.

Dia 20.—Se acordó la fijacion de las mismas secciones al público.

Dia 27.—Se acordó comunicar el nombramiento á los Sres. de la Junta de consumos, segun comunicacion del Sr. Administrador de Impuestos.

Dia 3 Agosto.—Se acordó, con asistencia de la Junta de consumos, la formacion del reparto vecinal de los mismos.

Dia 9.—Se acordó aprobar el presupuesto extraordinario formado por autorizacion del M. I. Sr. Gobernador civil para gastos del año económico de 1883 á 1884.

Dia 17.—Se acordó nombrar un Comisionado de la Corporacion para recoger las cédulas personales, autorizando interinamente á don Leoncio Montañés para sacarlas de la Administracion.

Dia 24.—Se acordó el pasar á Tarragona el Comisionado don Jaime Escudé para hacer la liquidacion de las cédulas personales del año económico anterior.

Dia 28. Extraordinaria.—Se acordó y verificó el sorteo de la Junta municipal, con todas las formalidades prevenidas en la ley municipal.

Dia 31.—No se tomó acuerdo ninguno por no haber asunto de que tratar siendo de sesion ordinaria.

Dia 4 Setiembre.—Se dió cuenta de una instancia presentada por el vecino de esta José Olari y Oriol, pidiendo se amojone el camino de la Fatarella, en la perte que linda con el solicitante y Salvador Bosquet, acordando el verificarlo una Comision del Ayuntamiento ó toda la Corporacion.

Dia 6.—Se acordó la remision del reparto de consumos á su aprobacion por no haberse presentado reclamacion alguna.

Dia 7.—Se acordó en acta lo practicado en el amojonamiento del camino de la Fatarella, en la parte que linda con la finca llamada Romes de José Olari y Oriol, y la del mismo nombre de Salvador Busquet y Vallespí.

Dia 14. Ordinaria.—Que se acordó nombrar recaudador para el reparto de consumos, al mismo de los años anteriores D. José Clua y Tárrega.

Dia 21.—Se acordó el pagar ó sea contratar á José Altadill y Diego y á Ramon Altadill Montañés, 2 pesetas diarias para la conduccion de cadáveres al Cementerio, y una peseta á Bernarda Montaña para asistir en las casos de enfermedades, en caso de que se desarrolle alguna enfermedad sospechosa y epidémica, acordando tambien hacer un depósito en el Cementerio para la colocacion de los cadáveres hasta darles sepultura.

Dia 28.—Se acordó la ordenacion de pagos del presente trimestre á los empleados del Municipio, en caso de que haya fondos para ello.

Corbera 12 de Octubre de 1884.—José García, Secretario.—V.° B.°—El Alcalde interino, Francisco Clua.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2681.

EDICTO.

En virtud de la providencia proferida por el señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador don Gregorio García, en representacion de los consortes José Freixas Arnabat y Antonia Sagelí y Castells, contra Magin Sagelí y Castells, vecino de la villa de Santa Coloma de Queralt, se sacan á pública subasta, por término de veinte dias, las fincas siguientes:

Una casa sita en la villa de Santa Coloma de Queralt y calle Arrabal de Cervera, señalada de número seis, compuesta de un piso y desvan, junto con un pequeño huerto ó frexinal, lindante por la derecha con María Brufau, por la izquierda con José Mestres, por el frente con el torrente Gayá; justipreciada por peritos en dos mil cuatrocientas pesetas.

Y una pieza de tierra sita en el término municipal de Santa Coloma de Queralt y partida Cabana, cereales é yermo, de cabida un jornal veinte céntimos, lindante por Oriente con José Tous, por Mediodía con José Valls, por Poniente y Norte con un camino vecinal; justipreciada por peritos en quinientas sesenta pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar el dia cuatro del próximo mes de Diciembre y once horas de su mañana, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirve de tipo; advirtiéndose que una certificacion en relacion de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch diez Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.° V.°—El Juez de primera instancia, José Roig.

Núm. 2682.

EDICTO.

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencia de esta fecha, se anuncia la muerte intestada de Don José Solanas y Espinós, natural y vecino de Vilaseca, propietario, viudo y de edad cincuenta y nueve años, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta dias.

Tarragona cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Antonio María de Gabaldá.—V.° B.°—El Juez de 1.ª instancia, Amo.

Núm. 2683.

Don José Casagualda Busquets, Juez municipal Regente del de instruccion de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente y en virtud de lo mandado con providencia de ayer en la causa contra Gerónimo Soriol Pons (a) Piga, por muerte de Pedro Catalá, se cita á José Ripoll Aymamí, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Seminarios, número cuatro, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, á contar del de la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, Escribania del infrascrito, á prestar declaracion en méritos de dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que proceda.

Dado en Reus á cinco Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Casagualda.—Ante mí: Gerónimo Marin.

Núm. 2684.

Don Diego Gimenez Turull, Teniente graduado Alférez del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Albuera, número veinte y seis.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la causa instruida contra el soldado Juan Llendorrosa Beltran, por el delito de falta de presentacion á la revista anual, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta dias comparezca en el Cuartel-Castillo de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta de Madrid* y Diarios de avisos de Barcelona y Tarragona.

Dado en Lérida á veinte y cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Diego Gimenez.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.